Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

No habiéndose dado cumplimiento por todos los Ayuntamientos de la provincia á mi circular de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, inserta en el «Boletín oficial» número 218, referente á la formación de una Estadística comercial, ordenada por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, reitero á los señores Alcaldes que hayan dejado de verificarlo, su inmediato cumplimiento en el último é improrrogable plazo de ocho días, para que, con preferencia á otros trabajos, remitan á este Gobierno una copia de las matrículas industriales y de comercio que existan en los respectivos Ayuntamientos.

Orense 28 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Julio Carrera Suárez y su hermana Balvina, vecinos de Lonia de Velle, en este municipio, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los referidos jóvenes, poniéndolos á disposición del señor Alcalde de este Ayuntamiento caso de ser habidos.

Señas del Julio

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Barba ninguna.
Color bueno.
Viste traje color negro, botinas castañas, camisa rayada y boina negra.

Idem de la Balvina

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Color bueno.
Viste traje de lana oscura, toquilla color carne, botinas blancas y pañuelo de seda color café á la cabeza.

Orense 22 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de José Sanjuan Eguizábal, fugado de penal de Santoña, de 28 años, ojos, cejas y pelo negros, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color moreno y mide 1'680 metros de estatura.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Orense 27 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª, 6.ª y 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera por gestión directa, de la casa «Jackson Phillips», de Madrid, los efectos siguientes: una turbina universal gemela, de la casa «Vevey», para desarrollar 50 caballos efectivos, con regulador automático de acción hidráulica, con todos sus accesorios; un generador trifásico, sistema «H. Peper», que pueda absorver 50 caballos, con su excitratriz acoplada y carriles tensores; dos electromotores trifásicos, del mismo sistema y de 8 y 20 caballos de fuerza, respectivamente, con los aparatos necesarios para su manejo; un cuadro de distribución, con todos los aparatos necesarios para la central de fuerza motriz; una red subterránea de alimentación y distribución, con sus cajas de empalme y demás elementos precisos; un juego de aparatos eléctricos, para mediciones y reconocimientos, de la casa «Harmman Braun»; y una grúa móvil, sistema «Jackson», para cinco toneladas.

Art. 2.º Los gastos que ocasione esta compra serán sufragados con los fondos consignados á dicha fábrica en el tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

(Gaceta núm. 289.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, sinó otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos a haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por estos individuos, de la situación á que pertenecen; y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la Ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuantos tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporrción que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasione, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la Ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.° En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á la mencionada revista.

2.° La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya, á falta de unidad de reserva, al Jefe de las zonas; y á falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabeza de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los Regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España, en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.° Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado núm. 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino lo más rápidamente que le sea posible, la relación que á cada una corresponda.

4.° Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la Autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.° Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado número 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado número 2.

6.° Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán, sin levantar mano, á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la Ley permite. Al propio tiempo, darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados, con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación, y expedirán, asimismo, y remitirán á los Alcaldes, los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverles á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la Ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.° Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.° Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la Ley de Reclutamiento determina.

9.° Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quicena de Marzo del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición segunda de esta Real orden, sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente, consignará en dicho documento, por delegación de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello si es de las que la Ley permite y señala el estado núm. 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuales sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán, en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquel en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidaddo de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. Apartir del 1.° de Enero próximo se aplicará la ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15 Las Autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los «Boletines oficiales» y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, á la vez, que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sinó que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—Martitegui.

Señor.....

Modelo núm. 1

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual

Situación		Unidad
Mozos en caja		Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal		Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.
Reserva activa	Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla	Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual.
	Caballería	Regimiento reserva de Caballería idem id. id.
	Artillería é Ingenieros	Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros id. id. id.
Reclutas en depósito	Excedentes de cupo. Redimidos á metálico. Sustituidos. Exceptuados por razones de familia. Cortos de talla	Zona de reclutamiento idem id. id.
Segunda reserva	Sin instrucción militar	Idem id. id.
	Con instrucción militar: Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla	Regimiento reserva de Infantería idem id. id.
	Con instrucción militar: Caballería	Idem id. de Caballería idem id. id.
	Con instrucción militar: Artillería é Ingenieros	Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros id. id. id.

Número 2

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de.....

REVISTA ANUAL DE 1903

RELACIÓN *nominal de los individuos que la han pasado ante mí*

NOMBRES	Pueblo por que fueron alistados	Año en que fueron alistados	Situación militar en el día de la revista	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase	Unidad á que pertenecen según el mismo	Residencia el día de la revista (1)	Fecha en que está expedido el pase	Autoridad por que está expedido en nombre del Capitán general	Señas de su domicilio	OBSERVACIONES (2)

(1) Accidental ó habitual.

(2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual y por cuanto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

Número 3

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar

Situación	Condiciones	
Mozos en caja	Pueden viajar por el territorio de su zona, con permiso del Jefe de ella. No pueden cambiar su residencia definivamente.	
Reclutas con licencia ilimitada	Pueden viajar por la Península. Pueden cambiar de residencia definitivamente	Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de las zonas de donde estaban y á donde van.
Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada	Pueden viajar por la Península. Pueden cambiar de residencia definitivamente	Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva de donde estaban y adonde van.
Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal	No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.	
Reserva activa	Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas. Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos límites	Con permiso del Jefe del regimiento ó depósito reserva, si no salen de la región; si salen de ella, del Capitán General.
Segunda reserva	Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado	Permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitan general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.
En depósito: Substitutos redimidos	Lo mismo que la segunda reserva.	
En depósito: Excedentes de cupo	Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación.	
En depósito: Cortos de talla. Exceptuados por razones de familia	Lo mismo que la segunda reserva.	
En depósito: Sujetos á revisión	Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.	

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia

En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Circular

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia se dice con fecha 7 del corriente al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de Marzo del corriente año se dirigió á V. I. por este Ministerio la Real orden siguiente:—"Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Ministerio de Real orden, con fecha 28 de Febrero último, lo que sigue: Excmo. Sr.: Publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 15 de Enero último el Real decreto sobre vacunación y revacunación obligatoria, en el que se dictan reglas para su debido y exacto cumplimiento, interesando que coadyuven á su ejecución, en la medida de sus atribuciones, los Gobernadores, Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Médicos y Jueces municipales; y dependientes estos últimos del Ministerio del digno cargo de V. E., S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á V. E. que por ese Ministerio se sirva ordenar á los Jueces municipales que den cumplimiento, en la parte que á ellos corresponda, de cuanto se preceptúa en el citado Real decreto de 15 de Enero, referente á vacunación y revacunación obligatoria, considerándose en su caso incursos en las sanciones penales que en el mismo se determinan. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que comunique por su parte, con cuanta brevedad sea posible, á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia las órdenes é instrucciones que estime oportunas en el sentido y á los fines que por el Ministerio de la Gobernación se interesan."—Las instrucciones que esa Presidencia comunicara á los Jueces municipales en cumplimiento de la Real orden que queda transcrita, no han dado el resultado apetecido, obligando al Sr. Ministro de la Gobernación á hacer presente á este Ministerio, con fecha 30 de Septiembre último, que por dichos funcionarios no se cumple lo terminantemente dispuesto, con severos apercibimientos, por el art. 26 del Real decreto de 15 de Enero anterior. Por lo cual, y en atención á la extraordinaria importancia que el asunto reviste por lo que afecta á la salud pública, que es de interés común y social, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á V. I. la precitada Real orden de 21 de Marzo, traslado de la del Ministerio de la Gobernación de 28 de Febrero, encargándole al propio tiempo comunique de nuevo á los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia las órdenes más enérgicas y apremiantes para que en la primera quincena de Abril, de Julio, de Octubre y de Enero pasen á los

Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, nota trimestral de las defunciones por viruela registradas en dicho período de tiempo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento.»

Y de orden de S. I. lo transcribo á V. S. para que, velando por el cumplimiento de lo ordenado en dicha Real disposición, exija á los Jueces municipales de ese partido que oportunamente remitan al señor Gobernador civil de la provincia nota de las defunciones por viruela registradas en cada trimestre.

Dios guarde á V. S. muchos años. —La Coruña 24 de Octubre de 1903. —*José María Armada.*

Sr. Juez de 1.ª instancia de.....

AYUNTAMIENTOS

Petín

Formada la matrícula de subsidio industrial correspondiente al año próximo de 1904, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Petín 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ignacio González.

La Vega

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1904, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados pueden examinarla y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

La Vega 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Murias.

Beariz

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como el de la matrícula industrial para el próximo año de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los de la contribución y de diez el de la matrícula, contados desde el segundo siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de los artículos 74 y 106 respectivamente de los correspondientes Reglamentos.

Beariz 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Cortegada

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni las subastas en venta libre de los derechos de consumos para cubrir el cupo y recargos que corresponden á este Municipio el próximo año, se acordó proceder á la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, señalándose para la primera subasta el día 28 del corriente, en la Casa Consistorial y hora de ocho. Si esta subasta no tuviese licitadores, tendrá lugar una segunda con la modificación de precios que previene el Reglamento, el día 7 del próximo Noviembre, en el mismo local y hora de la primera, y en el caso de que ésta tampoco diese resultado, tendrá lugar la tercera y última el 17 del citado mes y en el mismo local y hora señalada para las anteriores.

El tipo de subasta y condiciones á que han de sujetarse se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cortegada 22 de Octubre de 1903. —El Alcalde, Antonio Estévez.

Calvos de Randín

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos crean convenirle y puedan formular contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

En el mismo local y por término de quince días hábiles, se hallará expuesta al público la matrícula industrial formada para el año próximo de 1904, con el fin de que pueda ser examinada por los sujetos en ella comprendidos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Calvos de Randín 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bernardo Lage.

Verea

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio para el próximo año de 1904, permanecerá expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José M. Míguez.

Carballeda de Avia

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el día 20 del corriente en la Casa Consistorial y horas de diez á doce; y de no haber proposición alguna admisible, previa rectificación de precios según ordena el art. 297 del Reglamento del impuesto, tendrá lugar la segunda subasta el día 30 del actual y horas y local señalado para la primera, y si ésta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última el día 10 de Noviembre próximo, á las horas y local designados.

Tanto el tipo de subasta como las condiciones á que la misma habrá de ajustarse, se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, y se concretará á las disposiciones contenidas en el capítulo 27 del citado Reglamento.

Carballeda de Avia 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Verín

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó proceder al arriendo en pública subasta de los derechos y arbitrios municipales establecidos sobre la casa matadero, puestos públicos, ganado en férias, carros de transporte y expendedurías de carnes números 1, 2, 4 y 5 por todo el año de 1904 bajo el tipo de 1.000 pesetas la casa matadero, 9.000 pesetas puestos públicos, 1.600 ganado en férias, 600 los carros de transporte, 340 la expendeduría número 1 y 250 pesetas las restantes, ó sea cada una, y pliego de condiciones que estará de manifiesto cuando se anuncie la subasta.

Lo que se hace público según previene y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Verín 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente Sola.

El día 28 de Noviembre próximo, de diez á doce, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante la mesa constituída del modo prevenido en el artículo 6.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y otras disposiciones vigentes, tendrá lugar la subasta pública para la construcción y arreglo de las calles públicas de esta villa en su embaldosado, ó sea las de Perú, Traviesa y San Lázaro, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de nueve pesetas por metro cuadrado de pidra nueva, y cinco pesetas por metro de la existente en dicha calle utilizable. Para la segunda el tipo de cinco pesetas por metro cuadrado de baldosa; y para la acera de San Lázaro el de cuatro pesetas también por metro; advirtiendo que en la de Perú habrán de construirse 790 metros, en la Traviesa 471 y en la de San Lázaro 68 metros de acera, excepto en aquellas que lo es de embaldosado.

La licitación será por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar ó depositar previamente en la Caja municipal 350 pesetas para hacer postura para las obras de la calle del Perú; 117'50 pesetas para la de Traviesa, y 13'50 pesetas para la de San Lázaro, cuyos resguardos, incluso la cédula personal, acompañarán á las proposiciones.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Verín 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente Sola.

Modelo de proposición

D...., vecino de...., mayor de edad según cédula personal de.... clase, número...., que acompaña, se compromete á construir el embaldosado de la calle del Perú (puede expresar aquí cualquiera de las otras calles objeto del contrato) por la cantidad de..... pesetas metro cuadrado de piedra nueva y..... pesetas de la vieja utilizable, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación.

Fecha y firma del proponente.

JUZGADOS

Don Angel Gontán Sánchez, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente se cita á Blas Fernández Fernández, vecino de la parriquia de Escuadro, en el Ayuntamiento de Silleda, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que huqiere lugar con arreglo á la Ley.

Lalín veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.—Angel Gontán.— D. S. O.: Por Santaló, Nicasio Blanco.

IMPRENTA DE A. OTERO